



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02794-2018-PA/TC

LIMA

CELIA MARTA LOAYZA PORTUGAL

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 23 de octubre de 2018

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Celia Marta Loayza Portugal contra la resolución de fojas 55, su fecha 6 de junio de 2018, expedida por la Segunda Sala Constitucional Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima que declaró infundada la demanda de amparo de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En la sentencia emitida en el Expediente 02256-2013-PA/TC, publicada el 23 de setiembre de 2014 en el portal web institucional, el Tribunal Constitucional declaró improcedente la demanda de amparo con el argumento de que si bien al demandante podría corresponderle la bonificación complementaria del Fondo Especial de Jubilación de Empleados Particulares (FEJEP), equivalente al 20 % de la remuneración de referencia, el artículo 85 del Reglamento del Decreto Ley 19990 establece que para tener derecho a la referida bonificación la suma de la pensión más la bonificación complementaria no puede exceder el monto de la pensión máxima que abona la ONP. Como el actor percibía una pensión mayor que dicho monto, no le correspondió la bonificación solicitada.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02794-2018-PA/TC

LIMA

CELIA MARTA LOAYZA PORTUGAL

3. El presente caso es sustancialmente igual al resuelto de manera desestimatoria en el Expediente 02256-2013-PA/TC, porque mediante Decreto de Urgencia 105-2001 se estableció que la pensión máxima mensual es de S/ 857.36 y a fojas 3 de autos se verifica que a la actora se le otorgó una pensión de jubilación ascendente a S/ 961.72. Por tanto, no le corresponde la bonificación complementaria solicitada.
4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE



Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

RAMOS NÚÑEZ
LEDESMA NARVÁEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:


 **HELEN TAMARIZ REYES**
Secretaría de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL